

PRECIO

En toda la isla.
6 rs. vu.**EL BIEN PUBLICO.**

REDACCION.

Calle del Bastion
núm. 39.**Noticias nacionales.****NOTICIAS DE CUBA.****Medidas extraordinarias tomadas por el Capitan General.**

HABITANTES DE CUBA: Considero llegado el momento de tomar disposiciones excepcionales, y no tanto porque la gravedad de las circunstancias aumente cuanto porque, no obstante la escasa fuerza material de la insurreccion viene la esperiencia demostrando que se necesita de algo mas que del empleo de las armas para vencerla y extinguirla prontamente.

Nuestras tropas continúan superando, con esa bizzarria y esa paciente constancia de que cada dia nos dan nuevas y mas relevantes pruebas, las dificultades naturales de una lucha traidora, pero todos sus esfuerzos y penalidades serán en cierto modo inútiles mientras las bandas insurrectas se reemplacen, abastezcan y alienten impunemente por medio de sus partidarios, y de aquí la imprescindible necesidad de imponer respeto á los pérfidos y astutos simpatizadores de los enemigos armados de la patria, castigando duramente su complicidad en todos los casos que resulte justificada con arreglo á los sumarios y ejecutivos procedimientos de las leyes de guerra.

Auxiliares, aunque mas indirectos no menos efectivos y útiles á los rebeldes son los que, al impulso de móviles perversos ó cubiertos con la máscara de un falso patriotismo, alteran con crímenes alguna vez frecuentes la tranquilidad de los campos; los que producen y sostienen la inquietud en los espíritus poniendo su pluma, su talento ó su audacia al servicio de las pasiones ó de bastardos intereses, en toda ocasion de riesgo para el orden; los que, abusando de sus posiciones oficiales, menoscaban los recursos con la defraudacion de las rentas del Estado, y cuantos por último cooperan con su descrédito personal en destinos públicos al desprestigio de nuestras instituciones nacionales.

Para aislar, pues, la insurreccion, privándola de los medios que todavia la permiten sostenerse activa, y para robustecer al mismo tiempo el principio de autoridad, no solo en provecho de la terminacion de la lucha, sino de todo lo que en el lenguaje de nuestra sabia legislacion ultramarina se entiende por tranquilidad y sosiego de la tierra, es decir, en provecho de la paz pública, de la vigorosa persecucion del crimen, la inmoralidad y el fraude, se hace necesario acudir á la declaracion del estado excepcional, que, al través de las radicales modificaciones de los tiempos, se conserva, sin embargo, por todas las naciones, como regla de conducta invariable en las situaciones difíciles.

El país entero se halla impaciente porque esta declaracion se haga y en su consecuencia se obre, á fin de apresurar el término de este período, ya demasiado largo, de perturbacion constante.

Vastas comarcas de nuestro fértil territorio han quedado ya en parte destruidas, y ante el aspecto de esta salvaje devastacion todos los nobles sentimientos adquieren nuevo brío, la generosidad mas ensanche y el patriotismo mayor grandeza. El objeto es digno ciertamente de todo interés que ins-

pira, como que se trata á un tiempo de la prosperidad y la civilizacion de una de las mas bellas islas del mundo.

La opinion pública por medio de sus múltiples manifestaciones, la prensa, los círculos privados, las sociedades patrióticas, los municipios piden energia y ofrecen recursos de toda clase, sin limitacion alguna de hombres y dinero, para aniquilar esa funesta insurreccion.

Me cabe la honra de desempeñar en tales circunstancias el gobierno de la isla y puedo afirmaros que los nuevos sacrificios no han de ser infecundos. Se utilizarán rápidamente vuestros ofrecimientos y producirán en breves dias nuevos batallones. Todo hará concurrir eficazmente á la pacificacion del territorio.

Entretanto, los ciudadanos ajenos á los delitos comprendidos en los bandos pueden vivir completamente seguros y tranquilos bajo el protector y firme escudo de la ley marcial.

Habana 7 de febrero de 1874.—Joaquin Jovellar.

BANDO.

D. Joaquin Jovellar y Soler, teniente general de los ejércitos nacionales, capitan general gobernador superior político de la isla de Cuba, general en jefe del ejército de operaciones y director general de todas las armas é institutos de la misma, etc., etc., etc.

En uso de las facultades que me están concedidas, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde la publicacion de este bando queda declarada la isla de Cuba en estado de sitio.

Art. 2.º Los reos de los delitos de rebelion, sedicion y sus anejos contra la seguridad interior de la isla y el orden público, sus cómplices y auxiliares, y los de homicidio alevoso, serán juzgados en consejo de guerra ordinario, imponiéndoseles las penas que señalan las ordenanzas militares del ejército.

Art. 3.º Los que cometan los delitos de homicidio simple, robo, hurto, incendio en poblado, contrabando, defraudacion y falsificacion contra el Estado y demás comunes continuarán por ahora siendo juzgados por los jueces ordinarios, reservándose me evocar el conocimiento y fallo del consejo de guerra los que por su gravedad lo reclamen y estimen conveniente; sin perjuicio de que las autoridades judiciales me den conocimiento, dentro del menor plazo posible, de las causas que incoen sobre aquellos que, en su concepto, lo merezcan por su importancia.

Y para que lo ordenado en este bando tenga cumplida observancia y llegue á conocimiento de todos los habitantes de la isla, insértese en los periódicos, publíquese en la forma acostumbrada y circúlese con rapidez por toda ella.

Habana siete de febrero de 1874.—Joaquin Jovellar.

SOBRE LA MOVILIZACION DE VOLUNTARIOS.

Artículo 1.º Todos los individuos residentes en esta isla que el dia 1.º se hallasen alistados en los cuerpos de voluntarios bien pertenezca á infanteria, caballería, artillería ó ingenieros, quedan obligados al sorteo que debe verificarse en la proporcion de un 10 por 100.

Aquellos á quienes corresponda la suerte pasarán desde luego en el concepto de movilizados á prestar el servicio de campaña que se les designe. Su compromiso durará solo seis meses.

Art. 2.º El sorteo de la infanteria se hará por compañías, incluyendo en él á los capitanes, oficiales y clases, y los jefes se sortearán con la plana mayor y escuadras en la justa proporcion, cubriendo en todos casos plazas de soldados aquellos á quienes designe la suerte, cualquiera que sea su graduacion.

Art. 3.º Todos los españoles de veinte á cuarenta y cinco años residentes en esta isla que no permanecieran á los cuerpos de voluntarios el citado 1.º de febrero serán anotados en las listas que deben formarse para el reclutamiento de las milicias, y estarán obligados á movilizarse bajo las bases que en decreto separado de esta fecha se determina.

Art. 4.º El alistamiento espontáneo por un año para el servicio de la compañía, eximirá del ingreso en las Milicias y del sorteo presente y venidero en los cuerpos de Voluntarios.

Art. 5.º Los individuos de los cuerpos de voluntarios á quienes sin corresponderles se alisten voluntariamente por un año, tendrán derecho á una gratificacion de cien pesos, en concepto de habilitacion de marcha.

Art. 6.º Se prohíbe la sustitucion en dinero, admitiéndose únicamente la de hombre por hombre, siempre que el sustituto reuna las condiciones que se requieren para el servicio de campaña, en el concepto que la responsabilidad del sustituido durará los seis meses del compromiso.

Art. 7.º Desde la publicacion de este decreto no se permitirá la salida de esta Isla de ningun individuo de los sorteables, para milicias ó voluntarios, á menos que en debida forma preste la oportuna fianza, que asegure en todo tiempo la entrega del sustituto á completa satisfaccion del gobierno.

Art. 8.º Todos los españoles que pasen de 45 años, y que por su edad y circunstancias no puedan contribuir personalmente al servicio de campaña, están obligados á prestarlo por sustitucion en la forma siguiente.

Formado el padron de los que se hallen en este caso, se fijará un 10 p. 100, y éste será el número de movilizados que deberán poner á disposicion del Gobierno. Si no encontrasen posibilidad ó facilidad para el alistamiento de dicho cupo, satisfarán mil duros por cada hombre que les falte para el completo. El reparto en metálico que para ocurrir éste se haga, deberá verificarse en proporcion de las fortunas, y á juicio de la junta calificadora que nombrará el Gobierno, asociada con los ayuntamientos respectivos en el concepto de que habrán de quedar eximidos de contribuir en metálico, los que no paguen contribucion alguna, en el sólo caso de que el motivo sea la absoluta falta de recursos.

Art. 9.º Los individuos á quienes haya tocado la suerte, se clasificarán por números, y deberán presentarse en el punto que se les designe, á medida que vayan siendo llamados.

Art. 10.º El jefe de E. M. general designará el local ó locales que sean indispensables para la concentracion de los movilizados, y propondrá asimismo los medios de regularizar cuanto haga rela-

cion á vestuario, armamento y transporte.

Art. 11. Estas fuerzas recibirán directamente del Estado el haber, raciones y demás beneficios que disfrutaban los soldados de infantería y caballería del ejército, reclamándose por los cuerpos á que estén agregados.

Art. 12. Las expresadas fuerzas se dividirán en grupos de 300 hombres, que serán destinados á los batallones del ejército, y continuarán las sétimas y octavas compañías, las que conservarán sus mismos oficiales y clases, pasando los soldados que actualmente las forman á reforzar las otras seis de sus respectivos batallones.

Art. 13. Las sétimas y octavas compañías así formadas, se destinarán á cubrir las dos terceras partes de los destacamentos, y la otra tercera parte será cubierta por el Ejército, con objeto de que puedan utilizarse así los hombres que por su falta de salud, debilidad física, cansancio ú otras causas, no puedan prestar el servicio activo de la campaña.

Art. 14. Mientras permanezcan movilizados, estarán sujetos los voluntarios á todas las prescripciones de la ordenanza militar.

Art. 15. Al terminar los seis meses de su compromiso, serán relevados por igual número de voluntarios, cuya designación se hará mediante un nuevo sorteo entre los que quedaron libres, el cual se verificará con la antelación correspondiente.

Art. 16. El sorteo de Artillería é Ingenieros se hará como el de los cuerpos de Infantería, y los individuos á quienes corresponda la suerte pasarán á prestar su especial servicio en los fuertes artillados, en la proporción que designen los respectivos Comandantes generales. Disfrutarán de las mismas ventajas que todos los de su clase y percibirán el haber asignado á los cuerpos á que se agregan.

Art. 17. El alistamiento de la caballería se hará por agrupaciones de 500 caballos: estas se designarán en toda la Isla por la Sub-Inspección de Voluntarios la que cuidará asimismo de dar la anticipada y conveniente publicidad á sus disposiciones. Los cabos y soldados figurarán reunidos para el sorteo general, y los Capitanes, Oficiales y Sargentos se sortearán por separado, en el concepto de que cada agrupación de 500 hombres, ha de dar un Teniente, dos Alféreces, dos Sargentos segundos y 50 cabos y soldados, y cada dos agrupaciones un Capitán y un Sargento primero.

Art. 18. Del total de la fuerza así movilizada se formarán dos Regimientos, compuestos de 600 caballos cada uno, cuya organización será la siguiente. Un Coronel, un Teniente Coronel, tres comandantes y cinco Capitanes, procedentes del Ejército. Cuatro Capitanes y doce Tenientes, veinte y cuatro Alféreces, cuatro Sargentos primeros, treinta y dos segundos y 600 soldados montados, procedentes de Voluntarios.

Art. 19. Los dos regimientos así organizados se destinarán á cubrir las zonas de ingenios de Cuba y Guantamano, parte del territorio de Cinco-Villas, y á dar las guarniciones de Puerto-Príncipe, Bayamo, Holguin y Manzanillo, estableciéndose la plana mayor del primer regimiento en Puerto-Príncipe y en Cuba la del segundo.

Art. 20. Estos regimientos disfrutará de los mismos suéldos, haberes, gratificaciones y beneficios que los regimientos del ejército; y los voluntarios percibirán asimismo los 100 pesos para habilitación de marcha, siendo su servicio igualmente por el término de seis meses, á contar como la infantería, artillería é ingenieros desde el día en que se les obligue á separarse de sus hogares.

Art. 21. El sorteo se hará con las formalidades que oportunamente dictará el general subinspector de voluntarios, el que fijará asimismo, con la debi-

da antelación, el día en que haya de verificarse, determinado, por una instrucción que se publicará en el «Gaceta oficial,» todos los detalles de ejecución.

Habana siete de febrero de 1874.—Joaquin Jovellar.

SOBRE LA MOVILIZACION DE MILICIAS.

Constituidos los cuerpos de milicias disciplinadas de caballería como reservas armadas, de las que el gobierno puede disponer cuando lo crea conveniente, y decretada por mí la movilización de voluntarios con destino á las guarniciones del territorio ocupado por el enemigo, ó sea para formar la reserva activa propiamente dicha es la de estricta justicia el que los cuatro regimientos de dicho instituto concurren también al llamamiento, movilizándose de la totalidad de su fuerza al ménos una parte muy importante.

Estos regimientos, de respetable y gloriosa historia, y que tan útiles servicios están ya prestando en esta guerra, se encuentran hoy escasísimos de fuerza, por reclutarse solo en jurisdicciones determinadas y con sujeción á un reglamento que, redactado para tiempos normales, exceptúa considerable número de individuos. Es, pues, indispensable restringir esas excepciones para que extendiéndose el círculo del alistamiento, comprenda á todos los que no pertenecen al cuerpo de voluntarios, y que, sin embargo, tienen el sagrado deber de servir á su patria.

Por lo tanto, sin perjuicio de dictar disposiciones de carácter permanente cuando el estado de la isla lo permita, he tenido á bien decretar:

Artículo 1.º Todos los españoles residentes en esta isla que no pertenecieran á los cuerpos de voluntarios el día 1.º del mes actual quedan obligados á servir en las milicias disciplinadas.

Art. 2.º De todos ellos se formarán listas generales divididas en cuatro agrupaciones. Figurarán en la 1.ª los individuos de 20 á 30 años, hijos de familias bien acomodadas y á las que no ocasionen perjuicio notable en su modo de subsistir, la separación temporal que á estos jóvenes se impone. En la segunda los casados y viudos de la misma edad, que se hallen en iguales circunstancias. En la 3.ª los solteros, viudos y casados de 30 á 40 años que se encuentren en las mismas condiciones que los anteriores, y en la 4.ª todos aquellos que tengan familias cuya subsistencia dependa de su trabajo, cualquiera que sea su edad y circunstancias; en el concepto de que para ser comprendido en esta 4.ª agrupación, es necesario que las circunstancias sean de notoriedad y que se encuentren conformes sobre el particular los Ayuntamientos y la Junta de que hablará mas adelante.

Art. 3.º De la formación de estas listas se encargarán los Ayuntamientos respectivos, y una vez terminadas, pasarán al exámen de las Juntas á que se refieren el artículo anterior; y seguidamente á la aprobación de los Tenientes Gobernadores. Si hubiese dudas ó disidencia de pareceres, resolverán en definitiva los Comandantes Generales de las Divisiones.

Art. 4.º Cada regimiento de Milicias aumentará su fuerza movilizada hasta 500 hombres, cubriéndose el número que hoy falta, por sorteo en la agrupación 1.ª, sino diése es número suficiente, se acudirá á la 2.ª, y del mismo modo y por iguales causas á la 3.ª.

Y si aun así no bastase á cubrir el cupo se tomarán los que faltan de la 4.ª, pero entonces las familias de los milicianos pertenecientes á ella serán mantenidas por las demás de las otras agrupaciones en la forma que determinen los tenientes gobernadores respectivos, si bien nunca el auxilio podrá

pasar de 30 pesos mensuales á cada familia.

Art. 5.º Se admite la sustitución de hombre por hombre, pero en ningún caso la redención en dinero.

Art. 6.º Todos los milicianos que actualmente sirven en los Regimientos y que tengan las condiciones necesarias para ser comprendidos en la 4.ª agrupación, si se encuentran hoy movilizados, pasarán á situación de provincia, cubriéndose sus bajas en la forma que expresa el artículo anterior.

Art. 7.º Los casos de excepción previstos en el Reglamento de milicias quedan derogados.

Art. 8.º Para no ser movilizado deberán concurrir circunstancias tan especiales y de tal naturaleza, que no pueden dar lugar á reclamación de ningún género. Estas circunstancias serán apreciadas por los Ayuntamientos, por las Juntas y ratificados sus acuerdos por los Tenientes Gobernadores; y en el caso de disidencia, por el Comandante General de la División.

Art. 9.º Las juntas á que se refieren los artículos anteriores se compondrán de cuatro jefes del ejército, entre los más caracterizados que tengan su residencia fija en las cabeceras; y otros cuatro individuos pertenecientes á la clase de propietarios, comerciantes é industriales; de un Vice-Presidente y de un secretario con voto todos los nombramientos serán hechos por los comandantes generales respectivos. En caso de empate el voto del que presida valdrá por dos.

Todos estos cargos serán gratuitos y á los militares no les darán derecho á sueldo ni gratificación alguna.

Art. 10. Fijadas en los anteriores artículos las bases del reclutamiento, las disposiciones para llevarlo á debido efecto se ajustarán en un todo á las que actualmente están vigentes en el Reglamento y órdenes posteriores de Milicia.

Habana 7 de Febrero de 1874. Joaquín Jovellar.

(Concluirá.)

De «El Diario de la Marina.»

Crónica Local.

Para demostrar que en materia de comisiones nadie aventaja á los federales (al menos cuando pueden pagarse del presupuesto público) damos cabida á las curiosas cuentas de gastos de elecciones, que sirven de comprobantes de la data de las municipales.

«Cuenta de los gastos en la elección de Diputado á Cortes, verificada en los días 24 al 27 de Agosto de 1872.

	EN EL COLEGIO 2.º	Ptas.	Cénts.
Por gratificación para repartir las cédulas en el campo de Mahon y limpieza del local de las elecciones		75	00
Comida de la comision		35	00
Coche para la misma		12	50
EN EL COLEGIO 5.º			
Por reparto de cédulas en el campo de San Luis		45	50
Comida de la comision		42	00
Coche para la misma		10	

Pesetas. 220 00

Mahon 30 Agosto 1872.—Recibí, Sebastian Olivés.—V.º B.º—El Presidente, Miguel Seguí.

«Cuenta de los gastos ocurridos en la elección de Diputados Provinciales en los días 10 á 13 de Setiembre de 1872.

	EN EL COLEGIO 2.º	Ptas.	Cénts.
Coche por la comision		22	50

Comida para la comision. (¡Aprieta!).	62:50
Por limpieza del establecimiento	3:25
EN EL COLEGIO 5.º	
Por comida de la comision.	52:00
Coche para la misma	10 00
Limpieza del local	2:25
Pesetas. 152:50	

Mahon 15 de Setiembre de 1872.—Recibí, Sebastian Olivés.—V.º B.º—El Presidente, Miguel Seguí.

«Cuenta de los gastos ocurridos en las elecciones de Ayuntamiento verificadas en los dias 12 al 15 de Julio 1873.

	Plas Cents.
Por tres dias comida á la comision que pasó al pueblo de San Luis, á Saturnino Carnaval. (¡Glotonés!).	70:00
Gasto de los Señores de la mesa	12:00
Por coche á Rafael Saura	20:00
Por tres dias comida á la comision que pasó al pueblo de San Clemente, á Francisco Cardona	31:50
Gastos de los Señores de la mesa	30:28
Por coche á Pedro Llabrés.	25:00
Por gastos de las mesas de Mahon (¿Tambien?)	44:00
Por alquiler de la casa de Blanco.	15:00
Pesetas. 247:78	

Mahon 20 Julio de 1873.—V.º B.º—El Presidente de San Clemente, Miguel Seguí —V.º B.º—El Presidente de San Luis, Rafael Florit.—Sesion del 29 Julio.—Páguese, así resulta del acta.—Jaime Rotger, Secretario.»

Por demás sabido es que todos los partidos costean por sí mismos los gastos de las mesas y demás que ocasionen las elecciones que sostienen, pero el federal mas *mañoso* que todos sabe hacerlas pagar á los contribuyentes, que es como si digéramos á sus adversarios políticos.

Segun libramiento de 30 Setiembre 1873 se pagó la siguiente cuenta de gastos ocurridos en las elecciones de Diputados Provinciales en los dias 8 y 9 del que cursa.

	Pesetas.
A Francisco Cardona por comida de la comision que pasó á San Clemente.	27:00
A Saturnino Carnaval por idem de la de San Luis. (Siempre comidas)	38:00
Por alquiler de coches	20:00
Por reparto de cédulas en los dos puntos.	41:84
Pesetas. 126:84	

Durante el mes de febrero de este año se ha recaudado por derecho de degüello la cantidad de Pesetas. 2.020:15

En igual mes del año anterior. 1.832:20

Diferencia. 187:95

Se conoce que en tiempo de administracion federal éstos vecinos á pesar de ser más comian ménos.

El expediente instruido en la alcaldia de esta ciudad sobre averiguacion del libro talonario que existía en la administracion de arbitrios municipales y que al parecer *ha desaparecido*, segun nuestros informes ha pasado la cuestion al Juzgado de primera instancia, que al efecto ha empezado á instruir sus primeras diligencias.

Por las redenciones del servicio militar verificadas hasta el 6 del corriente, han ingresado en la Tesorería de Madrid la cantidad de 17.170.000 reales vellon.

Señores ¡2.358,500 duros!.....

Segun tenemos entendido en uno de los próximos correos que lleguen á este puerto deben venir procedente de Barcelona la una y de Valencia la otra dos compañías de carabineros que pasan á relevar las que se hallan destacadas en esta isla.

Segun orden recibida en esta ciudad en la mañana de ayer, se previene á todos los señores gefes y oficiales que haciendo uso de su licencia se hallen en esta ciudad, pasen dentro del término de veinte y cuatro horas á incorporarse á sus respectivos destinos.

En varias ocasiones la prensa de esta localidad ha llamado la atencion y hoy lo hacemos nosotros sobre la necesaria vigilancia de la mendicidad.

La caridad de este vecindario tan reconocida y palpable en todos tiempos se ve lastimosamente espiotada por muchedumbres plañideras que se curan poco de la oportunidad de su presencia en todos los sitios y á todas horas.

Alimentada esta viciosa fase del pauperismo por aquella santa virtud y no existiendo armas para combatir el engaño y las mentidas necesidades, de esperar es que nuestra autoridad aplicará el correspondiente correctivo, pues segun hemos oido de no corregirse el tal abuso la sociedad de Beneficencia domiciliaria de esta ciudad sufrirá perjuicios con la limosna de algunos individuos que hoy dia ademas de pagar sus cuotas mensuales se ven constantemente asediados por personas que les imploran una limosna.

De «La Imprenta» del 7.

«Debido á la celosa é incansable actividad del nuevo gefe de seccion de orden público señor Rodríguez, secundado por el inspector de policia señor García, cayó ayer en manos de la policia una famosísima ladrona de Madrid, célebre por sus fechorías y por su productiva industria de falsificado-ra. Se le ocuparon 4.000 y pico de sellos de comunicaciones de peseta cada uno, tan perfectamente hechos, que ha sido muy difícil distinguirlos de los verdaderos, así como 3.400 reales en pesetas falsas de cuños y años diferentes que, igualmente que los sellos, son de una perfeccion admirable.»

Los diarios ingleses anuncian que en sus posesiones de Natal, en Africa, no lejos de las que tuvieron los portugueses, y donde se han encontrado ricos criaderos de brillantes, se han descubierto recientemente riquezas auríferas que prometen ser rivales de las de Australia y California. Hasta ahora los 800 trabajadores que se emplean en estos descubrimientos extraen el oro de las arenas de los rios, pero se investigan los terrenos por donde pasan las aguas y que ofrecen grandes perspectivas auríferas.

Seccion Poética.

LA PRIMAVERA

Ya entre los verdes musgos
Asoma la violeta

Su boton que regala
Perfumadora esencia.
Ya el nardo delicado
Alza la faz modesta
Que de encantos y aromas
El bello jardin llena.
Ya de rica esmeralda
Se engalana la selva,
Y los cerros y valles
Vivos matices muestran.
Doquier galas y flores
Sus primores ostentan,
Las aves tiernas pian,
Y los vientos se quejan.
Que ceñida de rosas,
Cubierta de azucenas,
Vertiendo en breve risas
Vendrá la primavera.
Virgen de los encantos,
Inspiracion del poeta,
¡Cuantas veces gozoso
Cantó tus galas bellas!
Mas hoy en vano, en vano,
Derramaras espléndida
Tu nacarada lumbre
Que el cielo de azul llena.
Tus tardes perfumadas,
Tus auroras amenas,
Tus dias deslumbrantes,
Tas noches que embelesan.
Que el vate dolorido
Al son del arpa leda
A tus gratas delicias
No cantará una endecha.
Los lirios agostados
Caerán sobre la yerba,
Sin que nadie se acuerde
De respirar su esencia.
Llanto y tan solo llanto
Bañaran tus florestas;
Sangre y tan solo sangre
Fecundaran tus vegas.
Tu sol que tan hermoso
Sobre el zafir destella,
Es aquel sol que alumbra
La mas horrible guerra.
Tus aires que tan puros
Delicias dar debieran
Vuelan emponzoñados
Del ¡ay! de la pelea.
El eco de tus valles
Que el ruiseñor festeja
Hoy repite tan solo
La voz ruda y funesta
Del cañon que retumba,
Y en su metralla fiera
De la madre destroza
El alma que no alienta.
Luto y tan solo luto
Es del bardo la enseña,
Llorar sobre la pátria
Que una hueste sedienta
De generosa sangre
La sume en lucha horrenda.
Triste muy triste asomas
¡Infeliz primavera!
Llanto y tan solo llanto
Será el rócic que beban
Las aromosas flores
Que esmaltan tu pradera.
Luto y tan solo luto
Será la triste herencia
De las rosas que ciñan
El arpa del poeta.

A. Marcelina Vinent.

Seccion Religiosa.

Santo de hoy.

San Raimundo abad y fundador y San Longinos mártir.

CULTOS.

CORTE DE MARIA.—Hoy se hace la visita a Ntra Señera del Rosario en Santa María.

En la Parróquia á la misa mayor predicará de moral D. F. de A. Arbona pbro. y vicario. Por la tarde el Dr. Ildefonso Hernandez pbro.

En S. Francisco por la tarde predicará D. Antonio Orfila pbro. En el Cármen D. Narciso Panedas pbro. En la Concepcion el propio vicario D. José Pons.

Miércoles al caer de la tarde habrá completas solemnes en la Parróquia y en S. José en honor del Santo Patriarca y Protector de la Iglesia. Jueves misa solemne y sermón á las 8 y media en S. José; y á las 10 en la Parróquia. En S. José el jueves por la noche se dará principio al devoto y solemne Septenario con sermón todos los dias.

Santo de mañana.

San Abraam ermitaño y Santa Madrona virgen y mártir.

Movimiento del Puerto.

Comandancia de Marina.

Despachados el 14.

Para Carloforto en lastre Berg, francés Castor c. D. F. Heli con 8 trip

Para Barcelona con efectos y la correspondencia v. p. correo Menorca c. D. A. Victory con 22 trip.

AFECCIONES ASTRONOMICAS.

SOL.—Sale á las 6 h. 12 m. —Pónese á las 6 h. 7 m. de la T.

LUNA.—Sale á las 4 h. 54 m. de la M. —Pónese á las 2 h. 32 m. de la M.

PARTES TELEGRAFICAS PARTICULARES DE EL BIEN PUBLICO.

Madrid 13.—4:15 m.

Mahon 13.—9:10 n.

La Gaceta no publica nada respecto á carlistas.

Asegurase que solo tienen víveres para ocho dias los carlistas en el Norte.

Varios Arzobispos alemanes que se hallan presos son tratados con gran rigor.

Bolsa 14'95.

Palma 14.—3 t.

Mahon 14.—3'05 t.

Madrid.—El temporal ha cambiado en una fuerte nevada que impide las operaciones del ejército del Norte el cual ha sido aumentado con nuevos refuerzos que han llegado, siendo inminente su avance.

Queda establecida una línea telegráfica entre Somorrostro y Castrourdiales.

Indicase al señor Monescillo

para Arzobispo de Toledo.
Nada mas importante. Continúan los donativos.

Interior 15'00.

Exterior 18'10.

Anuncios.

CONSERVACION DE LA DENTADURA.



Después de haber trabajado en las principales capitales de Francia y de España, trae un grande surtido de dientes minerales de las mejores fábricas de Francia y de Inglaterra. Consumado en el conocimiento del mecanismo de la boca, y poseyendo cuantos procedimientos tiene la ciencia á que se ha dedicado, construye y coloca sin dolor toda clase de piezas artificiales, masticadoras incorruptibles; dentaduras que no se distinguen de las naturales, cuyos maravillosos efectos le han valido el crédito que ha gozado entre el público de varias capitales. Todas estas clases de piezas se trabajarán sobre oro y Cautchuc. Serán construidas por medio de una máquina al vapor.

Limpia la dentadura dejándola en su esmalte natural, y esta limpieza es un estremo útil, porque todas aquellas personas que tomen por costumbre el limpiarse la dentadura aun cuando solo sea una vez al año, estará libre de todo mal olor, y escorbuto y de otro cualquiera mal efecto de la boca. Igualmente hace desaparecer de la dentadura el sarro que se forma en la misma y carcome las encias hasta que el diente caiga. Empasta y orifica los dientes y muelas cariadas, sin causar daño ni dolor alguno, asegurando su conservacion; pues son unas pastas de nueva invencion las que usa dicho señor, para que impida que las caries no pasen mas adelante. Endereza los dientes á los niños de corta edad. Los padres ó encargados de los niños deben tener especial cuidado de hacer mirar la dentadura de éstos, especialmente cuando se encuentran en la edad de cinco á trece años; pues que los dientes de remplazo suelen salir imperfectos si no se tiene cuidado de extraer las raices de las primeras.

Estrae muelas, dientes sobre dientes y raigones con la mayor facilidad y sin causar daño ni dolor. Tambien contiene unos elixir odontagico para limpiar y conservar la dentadura, y pasa á domicilio para hacer toda clase de operaciones.

Vive en la plaza de Espartero número 16 en frente del Cármen.

Pública subasta. Venta forzosa.

CALLE NUEVA NUM. 3.

El Domingo 15 del corriente á las 10 de la mañana en punto, se rematará á favor del mayor postor un grande y variado surtido de cubiertos de plata Ruolz, y de metal blanco y otros efectos pertenecientes al dueño de la espresada tienda que por tener que ausentarse ha resuelto subastarlos, con la inteligencia pero que no se admitirá puja de menos de medio real.

Calle Nueva número 3.

MOZO DE CAFE.

Se necesita uno. En esta imprenta informarán.

Gran barato.

En el establecimiento del señor Rotger Plaza Aravaleta número 1 se acaba de recibir un grande surtido de géneros los que para ser su estacion y quererlos liquidar pronto los ha puesto en los precios siguientes paños negros de 6 y 7 reales vellon palmo cortes saten negros para pantalones de 60 y

70 reales corte merinos negros á 2 1/2 y 3 reales palmo, Orleans negros 4/4 de 9 1/4 y 12 cuartos palmo idem de 6 1/4 de 2 1/2 y 3 reales palmo pañuelos merino negros 9/4 finos á 28 reales uno idem de capucha de 60 y 70 reales uno velos para mantillas de 5 y 6 reales y con piguitos terciopelo de 9 reales el velo, granadinas para mantillas de 15 y 16 cuartos, palmo, mantillas granadina rayadas de última moda de 7 1/2 pesetas y de varios otros precios terciopelos de seda negros de Lyon superiores de 14 y 15 reales palmo, lanas para vestidos de señora de 5 y 6 reales vellon cana indianas para vestidos á 27 cuartos cana y todos los demas generos se despacharán á unos precios muy baratos.

SOCIEDAD DRAMATICA. CIRCO MAHONÉS.

En el dia de ayer recibimos del señor Subgobernador el siguiente oficio:

SUBGOBIERNO DE MENORCA.

Abierta una suscripcion nacional para auxiliar al Gobierno en la ruda guerra civil que se ve obligado á sostener, he dirigido la siguiente circular á todas las personas pudientes de esta poblacion, escitándolas á contribuir al pronto término de la lucha que devasta una gran parte de la Peninsula.

En la seguridad de que usted, en su reconocido patriotismo se interesará por el mejor resultado de la suscripcion en esta ciudad que tantas pruebas tiene dadas de amor á la libertad y al orden, me dirijo á usted confiado se esforzará para organizar alguna funcion en la sociedad que tan acertadamente preside, cuyos productos sean destinados á la suscripcion nacional abierta en este Subgobierno con el laudable fin indicado.

Dios guarde á usted muchos años. Mahon 10 de Marzo de 1874.—Emilio Linares.

Señor Presidente de la Sociedad «Circo Mahonés.»

En su virtud esta sociedad ha acordado destinar la funcion de hoy domingo al espresado objeto, poniendo en escena el drama en 3 actos.

Traidor Inconfeso y Martir.

Seguirá la chistosa pieza titulada

UN JOVEN AUDAZ.

Queda abierta la suscripcion en el espresado local.

El Presidente,

G. Marsal.

LA ARTISTICA.

Por el Subgobierno de esta isla nos ha sido entregada la siguiente comunicacion.

SUBGOBIERNO DE MENORCA.

Abierta una suscripcion nacional para auxiliar al Gobierno en la ruda guerra civil que se ve obligado á sostener, he dirigido la adjunta circular á todas las personas pudientes de esta poblacion, escitándolas á contribuir al pronto término de la lucha que devasta una gran parte de la Peninsula.

En la seguridad de que usted, en su reconocido patriotismo, se interesará por el mejor resultado de la suscripcion en esta ciudad que tantas pruebas tiene dadas de amor á la libertad y al orden, me dirijo á usted confiado se esforzará para organizar alguna funcion en la sociedad que tan acertadamente preside, cuyos productos sean destinados á la suscripcion nacional abierta en este Subgobierno con el laudable fin indicado.

Dios guarde á usted muchos años. Mahon 10 de marzo de 1874.—Emilio Linares.

Sr. Presidente de la sociedad «Artística.»

En vista de la tal comunicacion gustosa accede esta sociedad á la idea de la espresada Autoridad, acordando dar tres funciones en los dias 15 22 y 25 del actual.

FUNCION PARA HOY DOMINGO 15 MARZO.

Se pondrá en escena un drama en 4 actos y un prólogo.

Lázaro el Pastor de Florencia.

El Presidente, A. Sintés.

Mahon.—Imp. de M. Parpal.